

## CONTESTACION DEMANDA RAD. 11001310300520230046600

carlos medina <medinacarlos1974@gmail.com>

Lun 15/01/2024 2:28 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION PERTENENCIA.pdf; ANEXOS Y PRUEBAS 150124.pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF. CONTESTACION DE DEMANDA**

<b>RADICACION</b>	<b>11001310300520230046600</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Hernando Romero Castañeda</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Gloria Nancy González Sánchez</b>

**CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional # 357.346 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la cedula de ciudadanía # 72.201.032 de Barranquilla – Atlántico, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 39 # 43 – 123 Piso 9 Oficina H22, actuando mediante poder conferido por la señora **GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, acudo a su despacho dentro del término legal, para contestar la demanda de la referencia.



# Carlos Alberto Medina Ruiz

## Abogado

321 815 8426

abogadocmedina9@gmail.com

medinacarlos1974@gmail.com



SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

### REF. CONTESTACION DE DEMANDA

RADICACION	11001310300520230046600
CLASE DE PROCESO	Pertenencia
DEMANDANTE	Hernando Romero Castañeda
DEMANDADO	Gloria Nancy González Sánchez

**CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional # 357.346 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la cedula de ciudadanía # 72.201.032 de Barranquilla – Atlántico, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 39 # 43 – 123 Piso 9 Oficina H22, actuando mediante poder conferido por la señora **GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, acudo a su despacho dentro del término legal, para contestar la demanda de la referencia, cometido que hago de la siguiente manera:

### PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

**PRIMERO:** es cierto, conforme se evidencia de la información registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No 50N -937419 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte.

**SEGUNDO:** es cierto, el inmueble fue adquirido por los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA y GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ.

**TERCERO:** No es cierto, el demandante acaparó la vivienda, desde el año 1999, sin permitirle a mi cliente o por lo menos darle la posibilidad de habitar de manera conjunta y pacífica el inmueble objeto de esta demanda.

**CUARTO:** es cierto, efectivamente el inmueble fue adquirido por el demandante y mi apadrinada en vigencia de la sociedad conyugal.

**QUINTO:** es cierto, conforme se encuentra acreditado en acta de conciliación número 024-99 del 19 de marzo de 1999.

**SEXTO:** es cierto, tal como se encuentra acreditado dentro del plenario.

**SEPTIMO:** no es cierto y se aclara, que el demandante y la señora Gloria Nancy González Sánchez, se pactaron que, una vez realizada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, se procedería a la venta del inmueble, sin embargo, el precio de venta asignado por el extremo activo lo hizo poco atractivo y debido al sobreprecio asignado al inmueble, este no pudo ser negociado, por ello, el señor Romero Castañeda, acaparó el 100% de la vivienda, adjudicándose la calidad de propietario y disponiendo del inmueble sin consentimiento o autorización de mi representada.



# Carlos Alberto Medina Ruiz

## Abogado

321 815 8426

abogadocmedina9@gmail.com

medinacarlos1974@gmail.com

**OCTAVO:** no es cierto, se reitera el señor demandante, puso en sobreprecio la venta del inmueble, siendo esta la razón principal del por qué no pudo ser comercializado dentro del mercado inmobiliario.

En cuanto a la posesión de manera *pacífica* alegada por el demandante, falta a la verdad el activo, toda vez que mi cliente se vio en la necesidad de salir del inmueble, por los continuos actos de violencia y agresiones ejercidos por el señor HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, sobre mi representada y ante estas conductas lesivas, la señora González Sánchez, no pudo continuar habitando el inmueble.

**NOVENO:** no es cierto, el demandante no ha actuado de buena fe, sus actuaciones frente a la comercialización del inmueble, trajo como consecuencia que el mismo no pudiera venderse y mi apadrinada no lograra percibir el 50% como producto de la venta que se hiciera del mismo y ante esta circunstancia, el demandante acaparó completamente el inmueble, usándolo como vivienda para él y su nuevo núcleo familiar, así mismo, procedió al alquiler de apartamentos de cuyos arriendos durante todos los años que ha estado usufructuándolo, a mi cliente no le ha dado participación alguna de los frutos percibidos como propietaria igualmente de dicha vivienda y mucho menos le solicitó autorización alguna para realizar cualquier actividad comercial sobre el inmueble objeto de esta demanda.

Bajo estas circunstancias, mal podría hablarse de buena fe, cuando es evidente que todas las actuaciones del demandante, están encaminadas a permanecer y usufructuar el inmueble, obviando lo pactado con la demandada, el acuerdo principal fue, la venta del inmueble, un vez se procediera a la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y no la permanencia del activo y de su núcleo familiar en el mismo, así como el alquiler de apartamentos de cuyos arriendo mi prohijada no ha recibido ninguna clase de beneficio económico por el usufructo de la vivienda, de la cual, ella es propietaria del 50%, conforme se acredita en el folio de matrícula inmobiliaria.

**DECIMO:** parcialmente cierto y se aclara que al momento del demandante al acaparar el inmueble, por si, ya tenía como objetivo desconocer cualquier otro propietario, por esta razón, realizó el pago de todas las obligaciones relacionadas en el hecho # 9 de la demanda, sobre el inmueble, el cual, también habita junto con su núcleo familiar, por esta razón relegó a mi prohijada del pago de las obligaciones correspondientes al inmueble, al estudiarse la demanda, dentro del plenario, no se acredita requerimiento alguno efectuado a mi poderdante, en aras de notificar el pago de lo que esta le correspondía por ser igualmente propietaria del 50% del inmueble objeto de controversia.

### A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las declaraciones y condenas de la demanda; por ser ellas contrarias a derecho y a la verdad, toda vez que mi defendida **GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, ostenta la calidad de propietaria del 50% del bien objeto de esta demandan verbal de pertenencia, siendo que la posesión alegada por el demandante, no reúne las exigencias normativas del artículo 2531 del Código Civil.

A efectos de darle cumplimiento a lo previsto en el artículo 96 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, me pronuncio sobre cada una de las pretensiones de la demanda de la siguiente manera:

- 1- Me opongo a que se declare la prescripción extraordinaria del dominio a favor del demandante Hernando Romero Castañeda, al no cumplir con los requisitos del artículo 2531 del Código Civil, pues la permanencia de este señor en el inmueble, se dio de mala fe, al hacerle creer que al disolverse y liquidarse la sociedad conyugal, se procedería a la venta del inmueble, entregándole a mi defendida el porcentaje correspondiente al 50% como



# Carlos Alberto Medina Ruiz

## Abogado

321 815 8426

abogadocmedina9@gmail.com

medinacarlos1974@gmail.com

producto de la venta de la casa, pero la realidad es otra, ya que el activo ha permanecido por muchos años en la vivienda, usufructuándola, demostrando su falta de interés de venderla o de comprarle la cuota parte a mi cliente para que se le adjudique de forma legal el 100% del inmueble.

- 2- Me opongo a la cancelación del registro de propiedad del 50 % de la señora GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ, quien nunca se desentendió de sus obligaciones; mi apadrinada se vio en la necesidad de mantener la distancia, no de la casa, sino del actuar violento de su ex esposo, quien es una persona agresiva y por temor a su integridad física, situación que permanece en la actualidad.

Valga resaltar que según los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante corresponde a los gastos propios de una vivienda, que este habita junto con la nueva familia que conformó, en cuanto al pago del impuesto predial de 1999 al año 2023, si bien son obligaciones inherentes al inmueble, recuérdese que este sujeto procesal desde esa data ha venido usufrutuando el bien y por ende, parte de esas ganancias le corresponde un porcentaje a mi defendida, es decir, que no se puede hablar de abandono de las obligaciones por parte de mi prohijada, cuando estas eran canceladas con los frutos de esos arriendos percibidos, de lo cuales, durante el periodo mencionado por el actor, nunca hizo entrega del porcentaje que le correspondía a mi cliente.

### HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

#### EXCEPCIONES DE MERITO

- **Ausencia de los elementos indispensables para obtener el demandante la declaración de pertenencia.**
- **Mala fe**

#### GENERICA

Desde ya solicito a su Señoría que al momento de resolver de fondo el presente asunto, se sirva declarar probadas además de las excepciones que de manera taxativa he señalado, también lo haga en cuento a cualquier otra excepción que resulte probada.

#### EN SINTESIS

Puedo adelantarme a solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios al demandante.

Con base en los argumentos de hecho y de derecho, comedidamente solicito al Despacho, se sirva acceder favorablemente a la siguiente:

#### PRUEBAS QUE SE APORTAN

1. Acta de conciliación universidad javeriana.
2. Sentencia divorcio proferida por el juzgado once de familia de Bogotá D.C.
3. Certificación catastral.
4. Certificación de notariado.
5. Certificado de libertad y tradición.
6. Certificación catastral de fecha 09 de enero de 2024.
7. Certificado inscripción en la base catastral de Bogotá.
8. Poder para actuar.
9. Evidencia de envió de contestación de la demanda, a la parte demandante.



# Carlos Alberto Medina Ruiz

## Abogado

321 815 8426 

[abogadocmedina9@gmail.com](mailto:abogadocmedina9@gmail.com) 

[medinacarlos1974@gmail.com](mailto:medinacarlos1974@gmail.com)

### PRUEBAS QUE SE SOLICITAN:

#### Testimoniales:

Comendidamente, solcito al despacho, se sirva hacer comparecer al despacho a las siguientes personas, para que den testimonio de los hechos que hemos señalado:

- 1- **MAURICIO COBOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.469.385, celular. 3007213011, correo electrónico: [dbgonzalez5@gmail.com](mailto:dbgonzalez5@gmail.com) y dirección Kra 101b No 139-40.
- 2- **MIRYAM YOPASA GARCIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 20.953.063, Kra. 103C # 139-83, Tibabuyes 1 sector, correo electrónico: [dbgonzalez5@gmail.com](mailto:dbgonzalez5@gmail.com) y celular: 3228088854.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Señor Juez, solcito, se sirva hacer comparecer al despacho al señor **HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA**, quien obra como parte demandante dentro del proceso de la referencia, para absuelva las preguntas que en su oportunidad procesal formularé, respecto de los hechos de la demanda.

### NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho y en la Calle 39 # 43 – 123 edificio las flores, piso 9 oficina H22, en la ciudad de barranquilla, correo electrónico [medinacarlos1974@gmail.com](mailto:medinacarlos1974@gmail.com)

La DEMANDADA en la calle 140 A # 102 – 23, barrio el Poa – localidad de Suba, con número telefónico 3138670039 y correo electrónico [dbgonzalez5@gmail.com](mailto:dbgonzalez5@gmail.com)

**CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ**  
C.C. No.72.201.032, de Barranquilla.  
T.P. No. 357.346 del C.S. de la Judicatura.  
[medinacarlos1974@gmail.com](mailto:medinacarlos1974@gmail.com)



1100131030-37-2011-00271-00  
HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA  
VS  
GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ

PERSONAS INDETERMINADAS  
12-06-15 ABOGADO  
RETIRO  
DEMANDA

CENTRO DE CONCILIACIÓN. CONSULTORIO JURÍDICO PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESOLUCIÓN APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No. 0620  
MARZO 21 DE 1995 DE MINJUSTICIA

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 024-98

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., ante mí FRANCINA HERNANDEZ BONILLA vecina de esta ciudad, mayor de edad, identificada conforme aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi de calidad de CONCILIADOR, debidamente autorizado por la DIRECCIÓN DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, comparecieron los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ, también mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados conforme aparece al pie de sus respectivas firmas, y quienes han hecho solicitud de trámite conciliatorio escrita, ante este centro y quienes intervienen en la presente diligencia por sí mismos. Llegado el día y la hora señalados, luego de constituida e instalada la presente audiencia las partes interesadas exponen los siguientes

HECHOS:

1. Los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ, contrajeron matrimonio católico el día 15 de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979), en la parroquia del barrio Rionegro de Santafé de Bogotá, la partida de matrimonio fue debidamente registrada en la notaría 13 del Círculo de Santafé de Bogotá.
2. Los cónyuges desean separarse legalmente de cuerpos, disolver y liquidar la sociedad conyugal que por el matrimonio surgió entre ellos.
3. Durante la vigencia de la sociedad conyugal se adquirió un lote, en el que posteriormente se construyó una vivienda familiar. El lote está identificado en la escritura con la siguiente nomenclatura: Carrera 100A No. 139-65, de la vereda Tibabuyes zona de Suba. Según lo manifestado por los señores HERNANDO



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación  
Santafé de Bogotá, D.C.

ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ, la nomenclatura fue cambiada debido a que en lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la construcción del resto de los lotes contiguos, se dio una nueva nomenclatura en Catastro, que hoy corresponde a la nomenclatura que a continuación se describe: Carrera 101A No. 139-72. El mencionado cambio fue realizado en la Notaria Segunda del Circulo de Santafé de Bogotá D.C.

4. Se advierte a los cónyuges que por el hecho de disolver y liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, responden solidariamente por los pasivos sociales anteriores a la disolución y liquidación de la mencionada sociedad.
5. Durante la vigencia del matrimonio nacieron dos hijos: ROSA NATALIA, hoy mayor de edad y CRISTIE ANDREA menor de edad, quien cuenta con 15 años de edad.

### FÓRMULAS DE ARREGLO

Acto seguido los interesados exponen las siguientes fórmulas de arreglo:

Por parte de los interesados, HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA y la Señora GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ se propuso la separación de CUERPOS, de BIENES Y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y ambas partes manifestaron encontrarse de acuerdo con la proposición anterior.

1. Teniendo en cuenta, que mientras se realiza la venta o permuta del bien inmueble, el usufructuario de la segunda planta del mismo será el Señor HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, el pago de los servicios se hará de la siguiente manera:
  - A. los servicios de agua, luz, teléfono de la planta del segundo piso, lugar donde habita el Señor HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, serán cancelados por él, por cuanto es el usufructuario de los mismos.
  - B. Respecto de los servicios que se causen de la fecha en adelante en el primer piso del inmueble, (que son luz y teléfono 5354566) serán a cargo de las dos partes por mitades, es decir 50% cada uno mientras se efectúa la venta, permuta o arrendamiento del mismo. Respecto al servicio de teléfono se cubrirá por mitades únicamente lo que atañe al básico es decir que las marcaciones correrán a cuenta de quien las efectúe.



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación  
Santafé de Bogotá, D.C.

## 2. BIENES INMUEBLES

a. Inmueble descrito tal y como corresponde en escritura pública número OCHOMIL QUINIENTOS VEINTITRÉS.....\$17'.000.000

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL..... \$ 17'.820.000 PESOS  
M/CTE.

MENOS PASIVO SOCIAL..... \$ 0.....

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL..... \$ 17'.820.000 PESOS

GANANCIALES PARA CADA CÓNYUGE..... \$ 8'. 910.000 Pesos  
m/cte.

### ADJUDICACIONES:

**HIJUELA PRIMERA. PARA LA SEÑORA GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ,** se le adjudica por concepto de gananciales obtenidos por la liquidación de la sociedad conyugal:

1. 50% en común y proindiviso un inmueble construido sobre el globo de terreno descrito y alinderado según escritura pública número OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, de la siguiente forma, ...."el globo de terreno objeto de la presente venta, y que forma parte del de mayor extensión y que se acaba de alinderar queda con una extensión superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90.00 mts.2) y se le asigna provisionalmente el número CIENTO TREINTA Y NUEVE TREINTA Y DOS (# 139.32) DE LA CARRERA CIENTO UNO (101) forma parte de la Cédula catastral número: SB-2094, y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, (dados por los contratantes); "POR EL NORTE, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con propiedad del mismo vendedor, POR EL SUR, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con finca que es o fue de María Esther Cobos, Hoy de Arquímedes Torres Ruge; POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con terrenos del mismo vendedor, Y POR EL OCCIDENTE, en extensión lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la de seis metros (6.00 mts) (con la carrera ciento uno



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación  
Santafé de Bogotá, D.C.

(101)..... a pesar de la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

El inmueble construido sobre el globo de terreno anteriormente descrito se identifica con nomenclatura número: Carrera 100A No. 139-65; y según lo manifestado por los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ, la nomenclatura fue cambiada debido a que en lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la construcción del resto de los lotes contiguos, se dio una nueva nomenclatura en Catastro, que hoy corresponde a la nomenclatura que a continuación se describe: Carrera 101A No. 139-72. El mencionado cambio fue realizado en la Notaria Segunda del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.....

El 50% del bien inmueble esta valorado ..... en \$8'.500.000 pesos m/cte.

2. Los siguientes bienes muebles:

a. Un cuadro en relieve.....	\$100.000
b. Una nevera color verde de 9 pulgadas, marca Philips.....	\$40.000
c. Una estufa de tres fogones, sin marca.....	\$ 30.000
d. Un equipo de sonido, marca Hitachi.....	\$ 50.000
e. Una máquina de coser, marca Singer.....	\$ 10.000
f. Una licuadora, marca Universal.....	\$ 10.000
h. Un aparador de madera triplex.....	\$ 10.000
k. Una cama doble de madera.....	\$10.000

TOTAL ADJUDICACIÓN.....\$8'.760.000  
son (OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.)

RENUNCIA A GANANCIALES: La Señora GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ, de manera libre y espontanea renuncia a la suma de \$150.000 pesos m/cte. del valor total de los gananciales.

HJUELA SEGUNDA: PARA EL SEÑOR HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, se le adjudica por concepto de gananciales efecto de la liquidación de la sociedad conyugal:



PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
Consultorio Jurídico - Centro de Conciliación  
Santafé de Bogotá, D.C.,

1. 50% en común y proindiviso un inmueble construido sobre el globo de terreno descrito y alinderado según escritura pública número OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, de la siguiente forma, ...."el globo de terreno objeto de la presente venta, y que forma parte del de mayor extensión y que se acaba de alinderar queda con una extensión superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90.00 mts.2) y se le asigna provisionalmente el número CIENTO TREINTA Y NUEVE TREINTA Y DOS (# 139.32) DE LA CARRERA CIENTO UNO (101) forma parte de la Cédula catastral Número: SB-2094, y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, (dados por los contratantes); "POR EL NORTE, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con propiedad del mismo vendedor, POR EL SUR, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con finca que es o fue de María Esther Cobos, Hoy de Arquímedes Torres Ruge; POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con terrenos del mismo vendedor; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la de seis metros (6.00 mts) (con la carrera ciento uno (101)"..... a pesar de la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

El inmueble construido sobre el globo de terreno anteriormente descrito se identifica con nomenclatura número: Carrera 100A No. 139-65; y según lo manifestado por los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ, la nomenclatura fue cambiada debido a que en lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la construcción del resto de los lotes contiguos, se dio una nueva nomenclatura en Catastro, que hoy corresponde a la nomenclatura que a continuación se describe: Carrera 101A No. 139-72. El mencionado cambio fue realizado en la Notaria Segunda del Círculo de Santafé de Bogotá D.C

El 50% del bien inmueble esta valorado.....en \$8'.500.000 pesos m/cte.

2. Los siguientes bienes muebles:

- a. Un juego de Alcoba que consta de una cama, tocador y dos mesas de noche.....\$200.000
- b. Un juego de sala, que consta de un poltrona, y tres sillas y una mesa de centro.....\$200.000
- c. Un juego de comedor de mimbre que consta de una mesa, 6 sillas y un bife.....\$100.000



d. Un televisor de 14 pulgadas, marca Kendo..... \$ 60.000

TOTAL ADJUDICACIONES.....\$9.060.000  
son (NUEVE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE.)

1. sobre el inmueble ubicado en la ciudad de Santafé de Bogotá, en la vereda Tibabuyes, Zona de Suba, hoy Distrito Especial de Bogotá. El globo de terreno objeto de la presente venta, y que forma parte del de mayor extensión y que se acaba de alindar queda con una extensión superficiaria aproximada de noventa metros cuadrados (90.00 mts.2) y se le asigna provisionalmente el número CIENTO TREINTA Y NUEVE TREINTA Y DOS (# 139.32) DE LA CARRERA CIENTO UNO (101) forma parte de la Cédula catastral número: SB-2094, y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, (dados por los contratantes); "POR EL NORTE, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con propiedad del mismo vendedor; POR EL SUR, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con finca que es o fue de María Esther Cobos, Hoy de Arquímedes Torres Ruge; POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con terrenos del mismo vendedor; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) (con la carrera ciento uno (101)"..... a pesar de la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

El inmueble construido sobre el globo de terreno anteriormente descrito junto con sus linderos se identifica con nomenclatura número: Carrera 100A No. 139-65; y según lo manifestado por los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ, la nomenclatura fue cambiada debido a que en lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la construcción del resto de los lotes contiguos, se dio una nueva nomenclatura en Catastro, que hoy corresponde a la nomenclatura que a continuación se describe: Carrera 101A No. 139-72. El mencionado cambio fue realizado en la Notaria Segunda del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

1. El usufructuario del segundo piso del inmueble será el Señor HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, quien asumirá el pago de los servicios públicos domiciliarios de la planta que habita.

B. El usufructo de la planta del primer piso del inmueble, será de la SEÑORA GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ. Respecto de los servicios que se causen de la fecha en adelante en el primer piso del inmueble, (que son luz y teléfono



5354566) serán a cargo de las dos partes por mitades, es decir 50% cada uno mientras se efectúa la venta del mismo. Respecto al servicio de teléfono se cubrirá por mitades únicamente lo que atañe al básico es decir que las marcaciones correrán a cuenta de quien las efectúe.

Los cónyuges se comprometen a realizar venta o permuta del bien inmueble adjudicado en común y proindiviso al 19 de Septiembre de 1999.

Si llegada esta fecha (19 de Septiembre de 1999) no se ha logrado realizar por las partes un acto de transferencia del inmueble (compraventa o permuta), la SEÑORA GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ, usufructuaria de la primera planta del inmueble, tendrá pleno derecho de disponer de dicha planta, de tal forma que podrá celebrar contrato de arrendamiento sobre esta y percibir la totalidad de los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, en caso de llegarse a efectuar el arrendamiento la SEÑORA GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ, usufructuaria de la primera planta del inmueble, se compromete a realizar todas las obras locativas necesarias, como lo son el contador del agua, puerta de entrada independiente y demás que sean requeridas para la posible habitación de la primera planta del inmueble.

En el evento de que se celebre contrato de arrendamiento sobre la primera planta del inmueble, cesará la obligación de las partes de asumir los servicios de la primera planta conjuntamente.

3. En cuanto a los impuestos que recaigan sobre el inmueble, las partes acuerdan asumir la totalidad del impuesto, por mitades, es decir 50 % y 50%, hasta tanto se efectúe acto de transferencia del inmueble (compraventa o permuta).

#### FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES ADJUDICADOS:

1. Los bienes muebles adjudicados a la SEÑORA GLORIA NANCY GONZALEZ SÁNCHEZ, en la presente liquidación de la sociedad conyugal, que aún están dentro de la vivienda, serán entregados personalmente a la propietaria el día 1 de Mayo de 1999, en la residencia del SEÑOR HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA, a las 11:00 a.m.



139-72. El mencionado cambio fue realizado en la Notaria Segunda del Círculo de Santafé de Bogotá D.C.

- B. Un lote de bienes muebles que constituye los enseres, que amoblaban la vivienda de la familia ROMERO GONZALEZ, que a continuación se discriminan.
- C. Los cónyuges manifestaron no poseer pasivos sociales al momento de la disolución y liquidación de la Sociedad conyugal.

### INVENTARIO Y AVALUO

#### 1. BIENES MUEBLES:

- a. Un juego de Alcoba que consta de una cama, tocador y dos mesas de noche.....\$200.000
- b. Un juego de sala, que consta de una poltrona, y tres sillas y una mesa de centro.....\$200.000
- c. Un juego de comedor de mimbre que consta de una mesa, 6 sillas y un bife.....\$100.000
- d. Un cuadro en relieve.....\$ 100.000
- e. Una nevera color verde de 9 pulgadas, marca Philips.....\$ 40.000
- f. Una estufa de tres fogones, sin marca.....\$ 30.000
- g. Un equipo de sonido, marca Hitachi.....\$ 50.000
- h. Un televisor de 14 pulgadas, marca Kendo.....\$ 60.000
- i. Una máquina de coser, marca Singer.....\$ 10.000
- j. Una licuadora, marca Universal.....\$ 10.000
- h. Un aparador de madera triplex.....\$ 10.000
- k. Una cama doble de madera.....\$10.000



3. En cuanto a los impuestos que recaigan desde la fecha sobre el inmueble, las partes acuerdan asumir el total del impuesto igualmente por mitades en tanto la casa no se venda.

### ACUERDO LOGRADO

1. **SEPARACIÓN DE CUERPOS** : Las partes deciden y están en total acuerdo en separarse de cuerpos para lo cual registrarán la presente acta en la notaría 13 TRECE, del Círculo de Santafé de Bogotá, donde se encuentra registrado el matrimonio.

2. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**: los cónyuges de mutuo acuerdo desean separarse de bienes, disolver y liquidar la sociedad conyugal que por el hecho del matrimonio surgió entre ellos. Bajo la gravedad del juramento manifiestan poseer activos compuestos por:

A. un inmueble construido sobre el globo de terreno descrito y alindado según escritura pública número OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS, de la siguiente forma, ...."el globo de terreno objeto de la presente venta, y que forma parte del de mayor extensión y que se acaba de alindar queda con una extensión superficial aproximada de noventa metros cuadrados (90.00 mts.2) y se le asigna provisionalmente el número CIENTO TREINTA Y NUEVE TREINTA Y DOS (# 139.32) DE LA CARRERA CIENTO UNO (101) forma parte de la Cédula catastral Número: SB-2094, y queda comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, (dados por los contratantes); "POR EL NORTE, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con propiedad del mismo vendedor; POR EL SUR, en extensión de quince metros (15.00 mts.), con finca que es o fue de María Esther Cobos, Hoy de Arquímedes Torres Ruge; POR EL ORIENTE, en extensión de seis metros (6.00 mts) con terrenos del mismo vendedor; Y POR EL OCCIDENTE, en extensión lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la de seis metros (6.00 mts) (con la carrera ciento uno (101)"..... a pesar de la mención de cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.

El inmueble construido sobre el globo de terreno anteriormente descrito se identifica con nomenclatura número: Carrera 100A No. 139-65; y según lo manifestado por los señores HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA Y GLORIA NANCY GONZALEZ, la nomenclatura fue cambiada debido a que en lote se construyó una casa de vivienda familiar y para efectos de individualizar la construcción del resto de los lotes contiguos, se dio una nueva nomenclatura en Catastro, que hoy corresponde a la nomenclatura que a continuación se describe: Carrera 101A No.



“ De esta manera se declara disuelta y liquidada la sociedad conyugal, y las partes se comprometen a que en el futuro no reclamaran por concepto de gananciales nada diferente a lo estipulado en la presente acta.”

**SE ADVIERTE A LOS CÓNYUGES QUE LA PRESENTE ACTA DEBE SER REGISTRADA EN LA NOTARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL MATRIMONIO PARA QUE PRODUZCA EFECTOS FRENTE A TERCEROS.**

**APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO :**

En consideración a que los INTERESADOS CONCILIANTES han aceptado el acuerdo que contiene la presente Acta, el CONCILIADOR le imparte su aprobación y advierte a los interesados, quienes también la suscriben, que de conformidad con el CAPITULO VI, ARTICULO 80 DE LA LEY 23 DE 1.991 y EL ARTICULO 66 DE LA LEY 446 DE 1998 el presente acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes hace “TRANSITO A COSA JUZGADA” y presta “MÉRITO EJECUTIVO” de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia. (\*Como obligación de HACER, NO HACER, DAR o ENTREGAR); quedando de este modo definitivamente terminada la diferencia que la originó.

Leído el texto anterior los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6:00 p.m. del día 19 de Marzo de 1999 se da por terminada la presente diligencia y se aprueba y firma por quienes en ella intervinieron.

**LOS INTERESADOS :**

*Hernando Romero Castañeda*  
HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA  
C.C Nº 19'. 283.362 de Bogotá

*Gloria Nancy González Sánchez*  
GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
C.C Nº 20'. 951.773 de Suba

**EL CONCILIADOR**

*Francina Hernández Bonilla*  
FRANCINA HERNÁNDEZ BONILLA  
C.C. 52'.413.430 de Bogotá

**SECRETARIO DEL CENTRO CONCILIACIÓN**

*Consuelo Moreno P.*  
MARÍA CONSUELO MORENO P.  
C.C. 41.609. 703 de Bogotá

NOTARIA CUARTA

LIBRO: \_\_\_\_\_

FOLIO: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

206864



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Ref. DIVORCIO

Rad: 2016 - 00497

Siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana del día veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), fecha señalada para efectuar la presente diligencia, la Titular del Despacho en asocio de la Secretaría, se constituye en audiencia pública la cual declara abierta.

**COMPARECENCIA.** A la misma comparecen, la demandante **GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, identificada con C.C. 20.951.773 de Suba, su apoderada judicial Dra. **BETSY ELIANA ROJAS ALVARADO** identificada con C.C. 52.587.798 T.P. 237983 del CSI. El demandado **BERNANDO ROMERO CASTAÑEDA** identificado con C.C. 19.283.362 de Bogotá y su apoderado judicial Dr. **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ**, identificado con C.C. 79.287.894 de Bogotá T.P. 98854 del CSI.

**ETAPA CONCILIATORIA.** Reunidas las partes y sus apoderados, precedidos por la señora Juez, se fomenta un dialogo sobre el objeto de la demanda y su contestación, a efectos de lograr un posible acuerdo sobre las conveniencias de las mismas, ilustrando sobre las ventajas de la figura de la conciliación.

Acogiendo la voluntad de las partes en cuanto a su deseo de llevar a cabo el divorcio de mutuo acuerdo, se procede a adecuar el trámite del proceso, toda vez que el divorcio por la causal de mutuo consentimiento, se sujeta al procedimiento de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo estipulado en el artículo 577, numeral 10 del Código General del Proceso.

**ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES.** Cada cual sufragará sus propios alimentos, por lo tanto no se deben alimentos entre sí.

**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** Las partes solicitan que se tenga en cuenta para efectos de la Disolución y Liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio acordado en el Acto No.2499 del 19 de marzo de 1999 en el Consultorio Jurídico de La Universidad Javeriana de Bogotá.



A las cosas, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 del Código General del Proceso, el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo en el proceso de divorcio, como en el caso que nos ocupa.

En ese orden de ideas, no habiendo pruebas que practicar, procede el Despacho a proferir de plano la sentencia respectiva, previas las siguientes consideraciones.

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran plenamente satisfechos, se tiene competencia para conocer de la acción, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso y para ser parte; además, la legitimación en la causa se encuentra plenamente acreditada con el Registro Civil de Matrimonio celebrado entre los conyugues, que reposa a folio 4 del expediente.

El artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, prescribe que son causales de divorcio:

1.

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".



Ahora bien, como consecuencia del decreto del divorcio se declara igualmente disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio, si esta no ha sido disuelta por acto anterior, pero subsisten los deberes y derechos de la pareja respecto de los hijos menores comunes si los tienen.

El juez, en la sentencia que decreta el divorcio, si lo considera conveniente, también puede aplicar como medidas cautelares las reglas establecidas en el numeral 5 del artículo 598 del Código General del Proceso; es decir, el cuidado de los hijos comunes, señalar la cantidad con que cada conyugue debe contribuir, según su capacidad económica para los gastos de habitación y sostenimiento del otro conyugue y de los hijos comunes, y la educación de éstos, entre otros.

En el presente caso las partes acordaron dichas obligaciones el día de hoy en esta audiencia.

Sentados los precedentes anteriores, acogiendo la voluntad expresada por las partes en el asunto de la referencia, el Juzgado Once de Familia, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Cesación de los efectos civiles del MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ y HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA en la parroquia Nuestra Señora de Guadalupe y registrado en Notaría Trece (13) de Bogotá, el 15 de septiembre de 1979.

SEGUNDO: TENER POR DISUELTA Y LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el hecho del matrimonio con base en lo acordado en el Acta No.2499 del 19 de marzo de 1999 en el Consultorio Jurídico de La Universidad Javeriana de Bogotá.

TERCERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el acuerdo conciliatorio al que han llegado los cónyuges en esta audiencia.

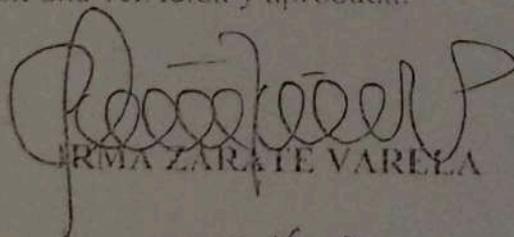
CUARTO: Se ordena la inscripción de esta sentencia en los respectivos registros civiles de matrimonio y nacimiento. Para el efecto, EXPÍDANSE copia autentica de esta sentencia, a costa de las partes, con destino a las notarías correspondientes para que procedan de conformidad, sin necesidad de oficio que así lo comuniqué.

QUINTO: SIN COSTAS por haber prosperado el divorcio de mutuo consentimiento.

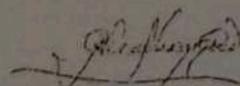
SEXTO: Se declara terminado el presente proceso.

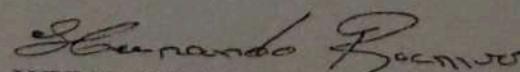
No siendo otro el objeto de esta audiencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

La Juez,

  
IRMA ZARATE VARELA

Las partes,

  
GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ

  
HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA

Los apoderados



*Betsy Eliana Rojas Alvarado*

BETSY ELIANA ROJAS ALVARADO

*Luis Enrique Rodríguez Bohórquez*

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOHÓRQUEZ

La secretaria

*Alba Ines Ramirez*

ALBA INES RAMIREZ

CSIS.





# UAECD Certificación Catastral

Radicación No.: 2023 580484

Fecha: 27/06/2023

Página: 1 de 1

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 "Derecho constitucional de Habeas Data".

## Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	HERNANDO ROMERO CASTANEDA	C	19283362	50	N
2	GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ	C	20951773	50	N

Total Propietarios: 2

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8523	27/12/1985	SANTA FE DE BOGOTA	02	050N00937419

## Información Física

**Dirección oficial (Principal):** Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 101B 139 72 - Código postal: 111131

**Dirección secundaria y/o incluye:** "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

**Dirección(es) anterior(es):**

KR 101A 139 72 FECHA:08/03/2000

KR 101B 139 72 FECHA:01/02/2006

**Código de sector catastral:**  
009211 76 13 000 00000

**Cédula(s) Catastral(es)**  
SB 18700

**CHIP:** AAA0131SYRJ

**Número Predial Nal:** 110010192111100760013000000000

**Destino Catastral:** 01 RESIDENCIAL

**Estrato:** 2 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

**Uso:** 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

**Total área de terreno(m2)** 84.00 **Total área de construcción (m2)** 164.63

## Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 191,138,000.00	2023
2	\$ 178,741,000.00	2022
3	\$ 180,607,000.00	2021
4	\$ 179,458,000.00	2020
5	\$ 171,331,000.00	2019
6	\$ 146,139,000.00	2018
7	\$ 129,168,000.00	2017
8	\$ 108,096,000.00	2016
9	\$ 102,886,000.00	2015

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 1149/2021 del IGAC.  
MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>. Punto de Servicio SuperCADE. Tel.6012347600 Est 7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023

JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA  
SUBGTE PARTICIPACION ATENCION CIUDADANO

\* Para verificar su autenticidad, ingrese a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 4879FF926621

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Código Postal: 111311  
Torre A Pisos 11y 12 Torre B Piso 2  
Tel: 6012347600 Info: Línea 195  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)

>CQR COMPANIA  
BOGOTÁ 2015  
CERTIFICADA

BOGOTÁ

Certificado No. SG-2020004574

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ZONA NORTE

Manifiesta que el(la) señor(a) HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA identificado(a) con C.C.No.19.283.362, mediante **Turno De Radicación de Certificado No.2023-378424 del 17/07/2023** solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.**-Que el(la)(los) interesado(a)(s) mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se ubica en la KR 101 B 139 72 y se identifica con matrícula inmobiliaria 50N-937419.-----

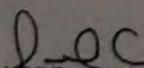
**SEGUNDO.**-Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria **50N-937419.**--

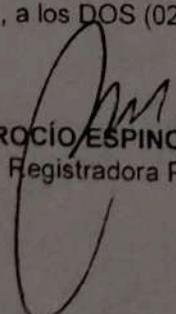
La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL).-----

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.-----

**TERCERO.**-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita TRES (3) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECEN COMO TITULARES DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA identificado con C.C.19283362 Y GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ, identificada con C.C.20.951.773.-----

**QUINTO.**-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2023-378424 del 17/07/2023**, se pagaron los Derechos de Registro Cuarenta y Cuatro Mil Cien Pesos M/cte. (\$44.100.00). Dada en Bogotá D.C., a los DOS (02) días del mes de Agosto de 2023.-----

  
LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA  
Coordinadora Jurídica  
Proyectó: Jair Chaves Olmos- Técnico Administrativo

  
AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA  
Registradora Principal



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-937419

Certificado generado con el Pin No: 230901395981856627

Página 1 TURNO: 2023-474238

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 11:44:43 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 03-02-1986 RADICACIÓN: 4737 CON: SIN INFORMACION DE: 22-05-1993  
CODIGO CATASTRAL: AAA0131SYRJ COD CATASTRAL ANT: SB- 2094  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.

### AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:  
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:  
CUADRADOS  
COEFICIENTE - %

### COMPLEMENTACION:

TORRE RUGE LUIS ALFREDO ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA PULIDO BENITO, POR ESC.6853 DEL 27-12-72 NOT.2A DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-0110297. ESTE POR COMPRA A ORJUELA SANDOVAL JESUS MARIA Y RAMIREZ DE ORJUELA GRACILIANA, POR ESC.1312 DEL 18-03-55 NOT.2A DE BOGOTA REGISTRADA EL 03-05-65.

### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO  
2) KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) CARRERA 101 139-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:  
DESTINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)  
50N - 110297

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1986 Radicación: 4737

Doc: ESCRITURA 8523 del 27-12-1985 NOTARIA 2A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

VALOR ACTO: \$400.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RUGE LUIS ALFREDO

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

A: ROMERO CASTAÑEDA HERNANDO

CC# 1128675

CC# 20951773 X

CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-2016 Radicación: 2016-73789

Doc: OFICIO 2348 del 29-09-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO CESACION DE EFECTOS CIVILES PROCESO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO CESACION DE EFECTOS CIVILES PROCESO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214833386775472

Nro Matrícula: 50N-937419

Pagina 1 TURNO: 2023-648916

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:53:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 03-02-1986 RADICACIÓN: 4737 CON: SIN INFORMACION DE: 22-05-1993

CODIGO CATASTRAL: AAA0131SYRJCOD CATASTRAL ANT: SB- 2094

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DE OTRO DE MAYOR EXTENSION. TIENE UN AREA DE 90.00 M2. SUS LINDEROS Y DEMAS
ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 8523 DE 27-12-85 NOTARIA 2A. DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DE SEIS DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

TORRE RUGE LUIS ALFREDO,ADQUIRIO POR COMPRA A SILVA PULIDO BENITO,POR ESC.6853 DEL 27-12-72 NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA AL
FOLIO 050-0110297.ESTE POR COMPRA A ORJUELA SANDOVAL JESUS MARIA Y RAMIREZ DE ORJUELA GRACILIANA,POR ESC.1312 DEL 18-03-55
NOT.2A DE BOGOTA.REGISTRADA EL 03-05-65.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 101B 139 72 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 101 139-32

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 110297

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-01-1986 Radicación: 4737

Doc: ESCRITURA 8523 del 27-12-1985 NOTARIA 2A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$400,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES RUGE LUIS ALFREDO

CC# 1128675

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY

CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO

CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-10-2016 Radicación: 2016-73789

Doc: OFICIO 2348 del 29-09-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO: 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO CESACION DE EFECTOS CIVILES PROCESO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231214833386775472

Nro Matrícula: 50N-937419

Pagina 2 TURNO: 2023-648916

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:53:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NO. 110013110011 20160049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-09-2018 Radicación: 2018-63053

Doc: OFICIO 2860 del 25-11-2016 JUZGADO ONCE DE FAMILIA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO CESACION DE EFECTOS
CIVILES PROCESO NO. 110013110011 20160049700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773 X

A: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-11-2023 Radicación: 2023-69526

Doc: OFICIO 1347 del 31-10-2023 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATIVO PROCESO NO: 2023-00466-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO CASTA/EDA HERNANDO CC# 19283362

A: GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY CC# 20951773

A: PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*4\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231214833386775472**

**Nro Matrícula: 50N-937419**

Pagina 3 TURNO: 2023-648916

Impreso el 14 de Diciembre de 2023 a las 09:53:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-648916**

**FECHA: 14-12-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

**AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA**  
REGISTRADORA PRINCIPAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

 Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:  
 párrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69  
 "Derecho constitucional de Habeas Data"

09/01/2024

Radicación No.:

6489

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	HERNANDO ROMERO CASTANEDA	C	19283362	50	N
2	GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ	C	20951773	50	N
Total de propietarios: 2					

### Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	8523	27/12/1985	SANTA FE DE	02	050N00937419

### Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 101B 139 72 - Código postal 111131

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

KR 101A 139 72 FECHA:08/03/2000  
 KR 101B 139 72 FECHA:01/02/2006

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

009211 76 13 000 00000 SB 18700

CHIP: AAA0131SYRJ

Número Predial 11001019211100760013000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
84.00	164.63

### Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$223,230,000	2024
2	\$191,138,000	2023
3	\$178,741,000	2022
4	\$180,607,000	2021
5	\$179,458,000	2020
6	\$171,331,000	2019
7	\$146,139,000	2018
8	\$129,168,000	2017
9	\$108,096,000	2016
10	\$102,886,000	2015

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 09 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2024 HORA 11.20 AM



JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADAN

\* Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogota y digite el año y número de radicado que se encuentra en la parte superior derecha de esta certificación y el siguiente código: 959B20E78621

### Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
 Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
 Código Postal: 111311

Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600

[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)

Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)



Bogotá, D.C, Enero 9 de 2024 11:11 AM

Radicación N° 2024 - 6442

EL(LA) SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO DE LA UAECD

CERTIFICA

Que consultado el siguiente documento de identidad en el Sistema Integrado de Información Catastral S.I.I.C vigente

Documento de Identidad: CC 20951773

Nombre: GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ

Con este documento de identidad se encontraron (2) predios inscritos en la base predial catastral de Bogotá, así:

No	Chip	Direccion	Matricula	Area Terreno	Area Construida	Destino	Valor Avaluo	Prop	Nro Prop
1	AAA0131SYRJ	KR 101B 139 72	050N00937419	84	164.63	RESIDENCIAL	\$223,230,000	SI	2
2	AAA0131TDDE	CL 140A 102 23	050N20056956	72.1	59.9	RESIDENCIAL	\$156,616,000	SI	1

Prop: Indica SI es propietario o NO Nro Prop: Indica el numero de propietarios

Nota: Si requiere certificación catastral de algún predio, ingrese a Catastro en Línea y descarguela en el siguiente link:  
<https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/cel>

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

Cordialmente,



JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA

SUBGTE PARTICIPACION Y ATENCION CIUDADAN

Para verificar su autenticidad, ingresar a [www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co). Catastro en línea opción Valde una certificación expedida por Catastro Bogota y digite el año y número de radicado que se encuentra en la parte superior derecha de esta certificación y el siguiente código: A29B20E78621

Mas información: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>.  
Tel. 601 2347600 Ext. 7600

**Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**

Av. Carrera 30 No. 25 - 90  
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2  
Código Postal: 111311  
Tel: (57) 6012347600 Ext. 7600  
[www.catastrobogota.gov.co](http://www.catastrobogota.gov.co)  
Trámites en línea: [catastroenlinea.catastrobogota.gov.co](http://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co)





**Carlos Alberto Medina Ruiz**

**Abogado**

321 815 8426

abogadocmedina9@gmail.com

medinacarlos1974@gmail.com

SEÑOR (ES)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

**ASUNTO: OTORGAMIENTO PODER**

**GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ**, mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la calle 140 A # 102 - 23 barrio el Poa – localidad de Suba, con número telefónico 3138670039 y correo electrónico [dbgonzalez5@gmail.com](mailto:dbgonzalez5@gmail.com) e identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en mi nombre y representación, manifestó a usted que confiero poder especial, pleno, amplio y suficiente al doctor, **CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 357.346, expedida por el C.S.J, identificado con el No. de C.C 72.201.032, de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico registrado en el SIRNA, [medinacarlos1974@gmail.com](mailto:medinacarlos1974@gmail.com) , con el objeto de representarme en el proceso de carácter civil de **pertenecía** que cursa en este despacho con numero de radicación **11001310300520230046600**, promovido por el señor **HERNANDO ROMERO CASTAÑEDA**.

Nuestro apoderado queda facultado para proponer fórmulas de arreglo, transar, presentar oposición, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, solicitar, aportar y controvertir pruebas e interponer recursos, presentar derecho de petición, solicitar documentos, resoluciones y las demás contempladas en el Art. 77 del C.G.P.

Respetuosamente.

Otorgo:

**GLORIA NANCY GONZALEZ SANCHEZ**  
C.C. No. 20.951.733 de Suba.

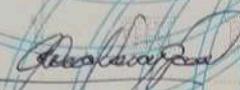
Calle 44 # 84 Oficina 405 Edificio Alonso  
Barranquilla - Colombia



NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Maeda Ramon Ricardo Romero

**NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA**  
**PRESENTACION PERSONAL**  
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012  
 Bogotá D.C. 2023-12-15 09:16:05  
 El anterior memorial dirigido a JUZGADO 5 CIVIL DEL C DE BTA, fue presentado personalmente por:  
**GONZALEZ SANCHEZ GLORIA NANCY**  
 identificado con C.C. 20951773  
 Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. código de verificación: lcmqe

X 

Firma compareciente  
**HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO**  
 NOTARIO

Segun Res. 13725 Del 12 de Dic. del 2023 del SNR



NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA





carlos medina <medinacarlos1974@gmail.com>

# TRASLADO CONTESTACION DEMANDA

1 mensaje

carlos medina <medinacarlos1974@gmail.com>

15 de enero de 2024, 14:16

Para: "davidtoquica@gmail.com" <davidtoquica@gmail.com>, dymgrupojuridico@gmail.com

## REF. CONTESTACION DE DEMANDA

<b>RADICACION</b>	<b>11001310300520230046600</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>Pertenencia</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>Hernando Romero Castañeda</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>Gloria Nancy González Sánchez</b>

**CARLOS ALBERTO MEDINA RUIZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado con Tarjeta Profesional # 357.346 del Consejo Superior de la Judicatura, portador de la cedula de ciudadanía # 72.201.032 de Barranquilla – Atlántico, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, en la Calle 39 # 43 – 123 Piso 9 Oficina H22, actuando mediante poder conferido por la señora **GLORIA NANCY GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, acudo a su despacho dentro del término legal, para contestar la demanda de la referencia.

### 2 adjuntos

 **CONTESTACION PERTENENCIA.pdf**  
149K

 **ANEXOS Y PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA.pdf**  
16677K